JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 110013110013**2021**00**357**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- **ESPECIFIQUE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se invocan como causales para solicitar el divorcio.

2°.- **INDÍQUESE**, si el padre aporta ayuda económica para sus hijos menores de edad, en caso afirmativo apórtese el documento mediante el cual se determinó la mesada alimentaria.

3°.- **PRESENTAR** las pruebas testimoniales de conformidad con el Art. 212 del C.G. del P.

4º.- Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, a enviar por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico aportado en la demanda, *sucedido lo anterior,* se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquél o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje*.* Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA